



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

REGLAMENTO DEL CONSEJO ALIMENTARIO MUNICIPAL

Fecha aprobación definitiva: 26.04.2018

Publicación B.O.P.: 23.05.2018



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

ÍNDICE

pág.

- PREÁMBULO..... 3
- CAPÍTULO I. Disposiciones generales 4
- CAPÍTULO II. Composición del Consejo 8
- CAPÍTULO III. Órganos de gobierno..... 12
- CAPÍTULO IV. Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana 21
- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA 22
- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA 22



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

PREÁMBULO

A escala global, las relaciones entre la agricultura, la alimentación y las ciudades se encuentran ahora en el centro de transformaciones profundas. El crecimiento continuo de la población y su rápida urbanización, la perspectiva de una reducción de los recursos productivos primarios - por ejemplo, el suelo, el agua, la biodiversidad - y la cuestión del acceso a ellos; los procesos de creciente concentración económica que, junto con la globalización, vuelven a dibujar la geografía de la producción y el consumo en el ámbito alimentario, proponen a las instancias internacionales, a los gobiernos nacionales y locales nuevos desafíos relativos a la creación de “sistemas alimentarios sostenibles y resilientes que sean capaces de alimentar la ciudadanía de las áreas urbanas de manera saludable, justa, equitativa y sostenible”.

Por otro lado, la huerta de València con sus Pueblos es el espacio agrícola que ha actuado como motor económico de la ciudad de València y municipios adyacentes desde época medieval hasta el primer tercio del siglo XX. Se trata de un paisaje agrario que ha experimentado una evolución estructural, funcional y morfológica como consecuencia de los cambios económicos, políticos y sociales acontecidos a lo largo de la historia de la ciudad de València. En este sentido, la huerta de València y sus Pueblos como paisaje rural y espacio de producción de alimentos dedicados a alimentar el área urbana adyacente está viéndose gravemente comprometida y desdibujada como consecuencia del desarrollo urbano del área metropolitana de València.

La huerta ha reducido su extensión y ha dejado de actuar como un espacio agrícola funcional. Su patrimonio histórico-cultural ha sufrido, y sigue experimentando, una acelerada degradación, mientras que la presión urbanística no parece detenerse.

El Ayuntamiento de València es consciente de que los retos globales relativos a la alimentación y la recuperación del espacio funcional de la huerta de València, los Pueblos y la Albufera, tienen raíces comunes, así como soluciones posibles para responder de manera eficaz, unívoca y seria a los dos desafíos.

El ejemplo de ciudades como Toronto, Vancouver, Nueva York o Bristol está favoreciendo la multiplicación de estrategias alimentarias urbanas, integradas y territorializadas, con capacidad para unir en un sistema coordinado



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

dimensiones, agentes y políticas del sector agroalimentario con el objetivo de construir una visión sistémica y compartida del sistema alimentario en equilibrio con su territorio.

De acuerdo con la FAO, el Ayuntamiento de València es consciente de que una condición clave para el éxito de estas estrategias consiste en promover la participación a escala local, con el fin de permitir que todas las partes interesadas (desde la producción hasta el consumo) lleguen a un diagnóstico conjunto, introduciendo mejoras para reconstruir los sistemas alimentarios locales y proponiendo innovaciones sociales para responder de manera eficaz a los desafíos enumerados, que se traduzcan en políticas favorecedoras de un uso más transparente y responsable de los recursos.

Por este motivo, en 2015 el Ayuntamiento de València firmó el Pacto de Políticas Alimentarias Urbanas de Milán, junto con más de cien ciudades de todo el mundo, con el objetivo de avanzar hacia sistemas alimentarios más justos, saludables, sostenibles e inclusivos. En este contexto, desde la Concejalía de Agricultura, Huerta y Pueblos de València se ha establecido como eje prioritario de acción generar una nueva gobernanza alimentaria local y dotar a la ciudad de València de un Consejo Alimentario Municipal.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en cuanto que la misma persigue un interés general al pretender formalizar un espacio de participación alrededor de las políticas alimentarias municipales, no hay ninguna alternativa menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no introduce nuevas cargas administrativas.

Del mismo modo quedan determinados en este preámbulo los objetivos que persigue este Reglamento.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Alimentario Municipal. Órgano complementario de carácter sectorial



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

El Consejo Alimentario Municipal de la Ciutat de València es un órgano colegiado de información, consultivo y de participación y representación en materia de alimentación con capacidad para la adopción de acuerdos de iniciativa y propuesta y se regirá por el ordenamiento jurídico y competencias de la Corporación Local.

El ámbito de trabajo del Consejo incluirá el sistema agroalimentario en todas sus acepciones, y comprenderá las dimensiones verticales que implica este concepto (producción, transformación, transporte, distribución, venta y consumo), así como las dimensiones horizontales relacionadas con justicia social, educación, salud, democracia, ecología y respeto por el medio ambiente.

Será un órgano complementario de la organización del Ayuntamiento, y tendrá carácter sectorial, puesto que su actuación se refiere a un aspecto o ámbito determinado de la actividad municipal. Concretamente, se trata de un Consejo sectorial de los previstos en el artículo 79 del Reglamento de transparencia y participación ciudadana del Ayuntamiento de València (*Boletín Oficial de la Provincia* de 1 de diciembre de 2015) y en la legislación local vigente.

Artículo 2. Ámbito de actuación y medios

El ámbito territorial de actuación del Consejo Alimentario Municipal es el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de València, si bien con el objetivo de dar coherencia a una política alimentaria territorializada los y las agentes y participantes dentro del Consejo Alimentario Municipal podrán estar operando fuera del ámbito municipal. Esto resulta de especial relevancia debido a la propia relación entre la ciudad de València y su espacio productivo más inmediato, la huerta, los Pueblos de València y la Albufera que alcanza el conjunto del área metropolitana.

Al Consejo se le facilitará espacio en la dependencia municipal que se determine, y se dotará de los medios humanos, materiales y funcionales necesarios para la consecución de sus objetivos y para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3. Adscripción

El Consejo Alimentario Municipal quedará adscrito a la concejalía que asuma las competencias de agricultura.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

Artículo 4. Principios rectores de actuación

Serán principios rectores de su actuación los siguientes:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas.
- b) El respeto a la libertad de expresión y de pensamiento.
- c) Garantizar que las personas representantes de asociaciones lo sean por elección democrática, en función de los estatutos de cada entidad.
- d) Atender, desde una perspectiva de género, los trabajos y procesos que hacen posible un sistema agroalimentario justo para hombres y mujeres.
- e) Tomar la diversidad y transversalidad como un principio para la participación; se tratará de estimular la participación de las partes interesadas con más dificultades para hacerse escuchar.
- f) Respetar y comprometerse con los valores recogidos en la Carta de Principios del Consejo Alimentario Municipal, la cual se elaborará de forma participativa con la ciudadanía una vez constituido.
- g) Comprometerse con los acuerdos del Pacto de Políticas Alimentarias Urbanas de Milán y, de manera especial, con el impulso de las acciones definidas en su Marco Estratégico de Acción.

Artículo 5. Objetivos del Consejo Alimentario Municipal

Los objetivos del Consejo son:

- a) Trabajar para desarrollar un sistema alimentario local sostenible, inclusivo, resiliente, seguro y diversificado, para asegurar comer sano, culturalmente adaptado, accesible y universal en un marco de acción basado en los derechos y fomentando la transición alimentaria hacia modelos productivos agroecológicos, con el fin de reducir los desperdicios de alimentos y preservar la biodiversidad y, al mismo tiempo, mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático.
- b) Propiciar la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de políticas públicas, planes y normas que favorezcan la creación de un sistema alimentario más sostenible.
- c) Desarrollar propuestas integrales para crear un sistema agroalimentario local sostenible y justo trabajando de forma coordinada con diferentes agentes (sector público, privado y sociedad civil), sectores empresariales (producción, consumo, distribución, restauración, transformación, etc.) y



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

áreas de las administraciones locales involucradas en el sistema alimentario (salud, medio ambiente, democracia, economía, cultura, bienestar social, etc.) en el contexto de la Unión Europea.

- d) Evaluar la actividad del Consejo anualmente en relación con el Marco Estratégico de Acción del Pacto de Milán. Esta evaluación incluye identificar una acción o área específica del Marco Estratégico de Acción donde nos comprometemos a trabajar durante el año siguiente para avanzar con el compromiso de desarrollar un sistema alimentario sostenible, inclusivo, resiliente, seguro y diversificado para la ciudad de València.
- e) Promover la participación de personas expertas en la materia.

Artículo 6. Funciones del Consejo Alimentario Municipal

Son funciones del Consejo:

- a) Asesorar sobre las políticas relacionadas con la alimentación en el Ayuntamiento de València.
- b) Proponer las prioridades y criterios que tienen que regir los planes de actuación en materia de alimentación del Ayuntamiento de València, y velar por su calidad, eficacia y transparencia e implementación.
- c) Proponer la elaboración de estudios en las materias relacionadas con la alimentación que puedan resultar prioritarias para la planificación de actuaciones municipales.
- d) Proponer programas y campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía o a colectivos específicos identificados para la generación de una nueva cultura alimentaria fundamentada en los principios que rigen el Consejo.
- e) Facilitar actuaciones que promuevan la coherencia del resto de políticas municipales con los objetivos del Consejo.
- f) Potenciar la coordinación entre las instituciones, las administraciones públicas y las entidades de la sociedad civil, el tejido empresarial y sindical y las universidades que actúan en el campo de la alimentación.
- g) Pronunciarse sobre los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.
- h) Ser un espacio de difusión y efecto multiplicador de las políticas alimentarias locales informando la ciudadanía y entidades ciudadanas y motivándolas a la participación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

- i) Informar periòdicament la ciutadania de la labor desenvolupada per el Consejo.
- j) Plantear todas las iniciativas y propuestas de evaluación de la realidad agroalimentaria del municipio que estime oportunas para la mejora de las políticas alimentarias locales.
- k) Colaborar con las administraciones en la aplicación de medidas que impulsen la creación y el mantenimiento de la ocupación en el ámbito agroalimentario local.

CAPÍTULO II. Composición del Consejo

Artículo 7. Composición del Consejo

1. Podrán formar parte como miembros de pleno derecho del Consejo Alimentario Municipal con voz y voto:

- a) Una persona representante designada por cada grupo político integrante de la corporación municipal.
- b) Entidades sin ánimo de lucro y que estén inscritas en alguno de los registros de participación ciudadana existentes, con trayectoria en el ámbito municipal y en algún ámbito del sistema alimentario.
- c) Federaciones o agrupaciones, con entidad jurídica propia, relacionadas con el sistema agroalimentario local, siempre que estén declaradas como entidades sin ánimo de lucro y que estén inscritas en alguno de los registros de participación ciudadana existentes. Estas entidades tendrán que presentar, además de la solicitud formal, una relación de las entidades que forman parte.
- d) Una persona representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València.
- e) Redes o estructuras de coordinación sin entidad jurídica propia. En este caso habrá que aportar, además de la relación de las entidades que forman parte, los documentos de declaración expresa de cada entidad de formar parte de la red correspondiente. Para poder representar en la Comisión Permanente a las redes mencionadas, las entidades que tengan que ejercer esa representatividad tendrán que presentar un documento con la voluntad expresa de hacerlo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

- f) Una representación de la Dirección general de Salud Pública, que pertenece a la consejería competente en materia de salud de la Generalitat Valenciana.
- g) Una representación de la Dirección general con competencia en la Producción Agraria y en el Control de la Calidad Agroalimentaria.
- h) Una persona representante de cada una de las concejalías con competencias en Agricultura, Comercio y Mercados y Sanidad.
- i) Una representación del Consejo Agrario Municipal.
- j) Representantes de los sindicatos que realicen actividades específicas en el ámbito de la alimentación bien de forma directa, bien a través de sus propias fundaciones.
- k) Representantes de colegios profesionales que realicen actividades específicas dentro del ámbito de la alimentación.
- l) Representantes de las universidades con sede al territorio municipal.
- m) Representantes de organizaciones de consumidores y usuarios.
- n) Representantes de las Organizaciones Agrarias Valencianas.

Cada una de las entidades descritas en los puntos c) y e) de este artículo tendrá una única representación como miembro del Consejo. Si se trata de una coordinadora, agrupación o federación de asociaciones, habrá una sola representación de todas las entidades que la componen.

2. Podrán formar parte del Consejo Alimentario Municipal con voz pero sin voto: Entidades o personas con naturaleza observadora la aportación de las cuales pueda resultar de interés para el cumplimiento de sus funciones y que, en calidad de personas invitadas, acudan a las sesiones con voz pero sin voto.

En esta categoría de personas invitadas, con voz pero sin voto (a las cuales se hace referencia también en el artículo 8.f), se incluirán tanto personas expertas en el sector específico de la alimentación como profesionales de las universidades, funcionariado municipal, que puedan asesorar y dar apoyo técnico y contenido a los miembros del Consejo.

Esta participación requerirá la aprobación del Pleno del Consejo por mayoría simple a propuesta de cualquier miembro del Consejo.

3. De manera puntual o temporal, podrán participar en las sesiones de trabajo o en otras estructuras del Consejo otras personas que por su experiencia o implicación puedan resultar de interés. Estas personas no tendrán categoría de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

miembros del Consejo, tendrán voz pero no voto, y tendrán que ser invitadas de manera expresa por el órgano o la estructura donde tengan que participar.

Artículo 8. Incorporación al Consejo

1. El procedimiento ordinario que tienen que llevar a cabo las entidades y redes que pretendan su incorporación al Consejo Alimentario Municipal consistirá en dirigir su solicitud, una vez que se haya constituido y hayan sido elegidos sus órganos de gobierno, a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría, a la cual tendrán que adjuntar la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de entrada.

2. En este caso, las solicitudes de incorporación serán aprobadas formalmente por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos. El plazo de inscripción estará abierto indefinidamente, y la Comisión Permanente podrá aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

3. De esta manera, el procedimiento habitual que se tiene que seguir para la admisión de una entidad o red en el Consejo tendrá que seguir los pasos siguientes:

- a) Solicitud de incorporación por medio de escrito dirigido a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, en que se designa representante titular y suplente.
- b) Aportación de los estatutos de la entidad de que se trate, con acreditación de inscripción en el registro correspondiente.
- c) Aportación de la memoria de actividades (incluyendo la justificación de trayectoria en el municipio) de la asociación, federación o red correspondiente a uno de los dos años anteriores a la solicitud de incorporación al Consejo. La memoria presentada tendrá que tener una coherencia y correspondencia al menos con una de las líneas estratégicas del Pacto de Políticas Alimentarias de Milán suscrito por el Ayuntamiento de València en 2015.
- d) Firma de compromiso con los Principios Rectores del Consejo Alimentario Municipal y el Pacto de Políticas Alimentarias de Milán suscrita por el Ayuntamiento de València en 2015.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

- e) Cualquier modificación posterior de los datos aportados tendrá que notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.
- f) La Secretaría del Consejo comprobará la concurrencia de los requisitos mencionados y dará cuenta a la Presidencia para su incorporación al orden del día de la Comisión Permanente, la cual formulará la propuesta de acuerdo correspondiente en la sesión plenaria siguiente del Consejo, en uno de estos sentidos:
 - Admisión de la entidad o red como miembro del Consejo Alimentario Municipal.
 - Admisión de la entidad al Consejo en calidad de observadora, dado que no acredita bastante su actividad a lo largo del ejercicio anterior; pasará a formar parte como miembro del pleno derecho una vez que transcurra el periodo requerido.
 - Desestimación de la solicitud, que tendrá que ser motivada.

En todo caso, excepcionalmente, la primera sesión del Consejo Alimentario Municipal, una vez aprobado su reglamento por el Pleno del Ayuntamiento, tendrá como componentes del Pleno del Consejo todas las entidades la documentación de las cuales haya sido presentada y validada con antelación a esta primera reunión, por el hecho de cumplir los requisitos exigidos para la incorporación a este. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos la realizará una comisión previamente constituida a este efecto por representantes municipales y de las entidades de la sociedad civil con contrastada experiencia en materia de alimentación y sostenibilidad, invitados por la Presidencia, y sus resultados serán remitidos a la Secretaría del Consejo para la validación. En consecuencia, la primera sesión del Consejo tendrá carácter excepcional, que se justifica por el carácter constituyente de la sesión inicial, en que se elegirán los órganos de gobierno del Consejo.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Perderá la condición de miembro del Consejo la entidad que incurra en cualquier de las causas siguientes:
 - i) Voluntad propia.
 - ii) Disolución de la entidad.
 - iii) Pérdida de alguno del requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

- iv) Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno.
 - v) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno el cual tendrá que ser apreciado motivadamente por el Pleno, por acuerdo, como mínimo, de las dos terceras partes de miembros del Pleno con derecho a voto.
2. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno de manera motivada y por mayoría de dos tercios del miembros del Pleno con derecho a voto, por medio de votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el procedimiento oportuno, en que tendrá que darse audiencia a la entidad.
3. Las entidades o redes que sean excluidas del Pleno por cualquier de los motivos señalados no podrán volver a solicitar nuevamente su incorporación hasta que paso un año desde el momento de su exclusión efectiva.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno

Artículo 10. Estructura del Consejo

El Consejo Alimentario Municipal está constituido por:

- a) Pleno del Consejo. Como órgano supremo del Consejo Alimentario Municipal.
- b) Presidencia. La cual ostentará la representación del Consejo Alimentario Municipal.
- c) Vicepresidencia. Podrá sustituir en sus funciones a la Presidencia cuando así esté determinado reglamentariamente.
- d) Secretaría. *Velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificará las actuaciones del mismo y garantizará que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.*
- e) Comisión Permanente. Como órgano encargado de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuestas e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.
- f) Grupos de trabajo. Como órganos de estudio, análisis, debate y elaboración de propuestas que tienen como función posibilitar que el Consejo pueda cumplir las funciones que le son propias.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

Artículo 11. Competencias del Pleno

Además de las funciones atribuibles a todos los efectos al Consejo y que están definidas en el artículo 6 de este reglamento, el Pleno tiene como competencias específicas:

- a) Nombrar y revocar, por mayoría absoluta, las personas miembros de la Comisión Permanente que actúan en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.
- b) Nombrar la Vicepresidencia del Consejo mediante mayoría absoluta.
- c) Aprobar y evaluar la gestión de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo.
- d) Deliberar y decidir sobre los informes, dictámenes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.
- e) Proponer en el Ayuntamiento de València, por acuerdo de la mayoría absoluta de miembros, la modificación de este reglamento.
- f) Supervisar e impulsar las labores del resto de órganos del Consejo.
- g) En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considero de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar sobre planes, programas, proyectos o cualquier otra actuación que pueda afectar las funciones propias del Consejo.
- h) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, de la manera que se determina en los artículos 8 y 9 de este reglamento.
- i) Reunir, en sesión ordinaria o extraordinaria, todas las personas consideradas miembros del Consejo y las entidades observadoras y personas invitadas.
- j) La creación de grupos de trabajo con carácter estable.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez por semestre. Con este objetivo, la Secretaria del Consejo, con instrucción previa de la Presidencia, informará al menos con quince días naturales de antelación sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la mitad de miembros con derecho a voto en la Comisión



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

Permanente, o la cuarta parte, al menos, del número total de miembros del Consejo, sin que ningún miembro pueda solicitar más de tres anualmente. Estas sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación mínima de 7 días naturales, y no se podrán demorar más de quince días naturales desde que fue solicitada, sin que se pueda incorporar el asunto a la orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria si no lo autorizan expresamente las personas solicitantes de la convocatoria.

3. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará la orden del día, en el cual figurarán los aspectos siguientes:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Asuntos que hay que debatir a lo largo de la sesión.
- c) Turno abierto de palabra.
- d) La orden del día será confeccionado con los asuntos que considero oportunos incluir la Presidencia del Consejo y todos los otros que le sean propuestos por la Vicepresidencia. También se incluirán las propuestas que traslado la Comisión Permanente. Las propuestas tendrán que ser comunicadas a la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de las sesiones ordinarias y 7 días naturales antes para las extraordinarias.
- e) La documentación íntegra de los asuntos incluidos en la orden del día que tengan que servir de base al debate y, si es el caso, votación, estará a disposición (de manera física en la sede de la concejalía estipulada en el artículo 3 y también en algún espacio digital específico y accesible) de las entidades que componen el Consejo y se remitirá junto con la convocatoria y la orden del día. La Secretaría del Consejo, tanto en las convocatorias, como en el envío de actas de las sesiones y documentación, impulsará la aplicación de las técnicas y medianos informáticos y telemáticos.

4. El quórum para la válida celebración de las sesiones requerirá la presencia al menos, de un tercio del número legal de miembros con derecho a voto y de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que las sustituyan.

5. Este quórum se tendrá que mantener durante toda la sesión. Si no se consigue este quórum se llevará a cabo una segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después del anterior, que podrá celebrarse, cualquier que



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

sea el número de asistentes, siempre que estén al menos, la Presidencia, la Secretaría o las personas que las sustituyan y un mínimo de 5 miembros.

6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso o, si no hay, por mayoría simple, excepto en los supuestos siguientes, en que se exigirá la mayoría absoluta:

-Por la introducción de modificaciones en el Reglamento del Consejo Alimentario Municipal.

-Para el cese de miembros del Consejo.

-Para el nombramiento de la Vicepresidencia.

Se entiende que concurre mayoría absoluta cuando el votos afirmativos son más de la mitad del número de miembros, con derecho a voto, que conforman el Consejo en cada momento.

7. El voto es personal e indelegable y tendrá que ser ejercido por la persona, titular o suplente, que representa a la entidad miembro debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá el voto por correo.

8. El voto será público, excepto en aquello referido a la adopción de acuerdos sobre el cese de miembros del Consejo.

9. A las sesiones del Pleno podrán asistir:

Cualquiera persona miembro del Consejo, tanto las referidas en el artículo 7.1 con voz y voto como las referidas en el artículo 7.2 con voz pero sin voto.

Así mismo también con voz pero sin derecho a voto, podrán asistir las figuras de participación recogidas al artículo 7.3 (sin consideración de miembros del Consejo) como por ejemplo personal técnico adscrito a las concejalías con competencias relacionadas con la alimentación o las personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre el asuntos que hay que tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancia de la Presidencia o a la solicitud de la Vicepresidencia. También a propuesta de la mitad de las entidades electas de la Comisión Permanente o de la mitad de miembros del Consejo.

Las sesiones podrán ser abiertas al público en general el cual no dispondrá de derecho de voz ni de voto.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

Artículo 13. La Presidencia y sus funciones.

La Presidencia del Consejo, que a su vez asumirá la presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, corresponderá a Alcaldía, la cual podrá delegar esta función en la concejalía con competencias en materia de agricultura.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

- a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como fijar la orden del día junto con la Vicepresidencia.
- b) Representar el Consejo.
- c) Resolver, oído la Comisión Permanente, las dudas que se suscitan sobre la aplicación de este reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento del fines del Consejo.
- e) Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estimo pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- f) Elevar las propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de València e informar la corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- g) Ejercer todas las otras funciones que le encomiendo o delego el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.
- h) Podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la vicepresidencia.
- i) Presidir las comisiones que se puedan crear.

Artículo 14. La Vicepresidencia y sus funciones

1. La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consejo entre las personas miembros de la Comisión Permanente.
2. Sus funciones son:
 - a) Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - b) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
 - c) Ejercer las funciones que le delegan o encomiendan la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.
 - d) Representar, si es solicitada para lo cual, al Consejo Alimentario Municipal en el resto de consejos sectoriales de participación de la ciudad.

Artículo 15. La Comisión Permanente y sus funciones



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuestas e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.
2. Está integrada por dos tipos de agentes:
 - a) Con voz y voto: la representación de los grupos políticos municipales, el número de los cuales puede variar en los diferentes mandatos, y 19 representantes permanentes.
 - Representación de grupos políticos municipales: una persona representante nombrada por cada grupo municipal.
 - Representación permanente: 19 representantes, el desglose de los cuales es el siguiente:
 - 1) Representación institucional de administraciones públicas y del sector agroalimentario (7 representantes):
 - i. La Presidencia (que además tiene el voto de calidad en caso de empate).
 - ii. La Vicepresidencia.
 - iii. Una representación de la Dirección general con competencia en la Producción Agraria y en el Control de la Calidad Agroalimentaria.
 - iv. Una representación de la dirección general que asuma las competencias en salud pública de la Generalitat Valenciana.
 - v. Una representación de la concejalía con competencias en agricultura.
 - vi. Una representación de la concejalía con competencias en sanidad.
 - vii. Una representación de la concejalía con competencias en comercio y mercados.
 - 2) Representación de las organizaciones sociales y redes (6 representantes).
 - 3) Representación de las organizaciones empresariales (1 persona).
 - 4) Representación de las organizaciones de consumidores (1 persona).
 - 5) Representación de los sindicatos que realizan actividades específicas en el ámbito de la agricultura y alimentación (1 persona).
 - 6) Representación de las universidades Valencianas (1 persona).
 - 7) Representación de colegios profesionales que realizan actividades específicas dentro del ámbito de la alimentación (1 persona).



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

8) Representación de las Organizaciones Agrarias (1 persona)

b) Con voz pero sin voto:

- La Secretaría del Consejo.
- Las personas expertas invitadas, a propuesta como mínimo de la mitad de miembros con derecho a voto de la Comisión Permanente (se trata de un número variable de personas en función de las materias a tratar). También podrán formar parte de la Comisión Permanente las entidades y personas de naturaleza observadora previstas en el artículo 8.3.f y en el artículo 7.2.

A excepción de los cargos de la representación institucional, el resto de cargos de la Comisión Permanente tendrá que presentar su candidatura como representantes de entidades ante la Presidencia, a través de la Secretaría, y cumpliendo los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo. Serán elegidos por el Pleno del Consejo.

También con la excepción de la representación institucional, cada miembro de la cual podrá cumplir todo el mandato, el resto de miembros de la Comisión tendrá que ser renovada en un 50% después de una duración de dos años en el cargo, con objeto de asegurar una cierta rotación de entidades y, al mismo tiempo, la necesaria continuidad de funcionamiento de la Comisión.

El segundo año después de cada constitución del Consejo, para decidir por primera vez la renovación del 50% de la Comisión Permanente, al margen de la representación institucional, el Pleno del Consejo determinará por medio de sorteo las entidades que se tendrán que mantener en el cargo hasta el acabamiento del mandato y las que son sustituidas.

3. Las funciones de la Comisión Permanente son:

- a) Presentar al Pleno para su aprobación el programa anual de actividades, la memoria correspondiente a su gestión y el sistema anual de rendición de cuentas.
- b) Proponer al Consejo la creación de grupos o comisiones de trabajo en los cuales podrán participar cualquier miembro del Consejo.
- c) Constituir y coordinar los grupos de trabajo según los planes de actuaciones anuales aprobados por el Pleno.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

- d) Elevar al Pleno los trabajos de las diferentes comisiones o grupos de trabajo para su aprobación.
- e) Emitir los informes que le solicito el Pleno y proponerle las medidas y resoluciones que estimo conveniente.
- f) Con la conformidad previa del Pleno, formular a los diferentes servicios municipales las propuestas que estimo necesarias para propiciar un carácter multidisciplinario en todas sus actuaciones.
- g) Aprobar la participación, en la propia Comisión Permanente, de personas invitadas.
- h) Todas las que le sean atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.
- i) Elevar al Pleno los Convenios Marc o protocolos generales a subscribir con organismos, entidades publicas o privadas o personas físicas.

Artículo 16. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y extraordinariamente cuando lo decida su presidencia o lo solicito la mitad de miembros.
2. La convocatoria de las sesiones, con la orden del día, se efectuará, con una antelación mínima de 48 horas, por correo electrónico a la dirección electrónica que señalo cada miembro, con la verificación correspondiente de la recepción por parte de la Secretaría.
La documentación correspondiente a cada sesión se entregará junto con la convocatoria por la misma vía señalada en el párrafo anterior.
3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su presidencia y secretaria o las personas que las sustituyan, y siempre que concorra la asistencia de la mitad de miembros. Este quórum se tendrá que mantendrá a lo largo de la sesión.
4. El acuerdos serán adoptados por consenso y, si no hay, por mayoría simple con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e intransferible.

Artículo 17. Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo constituyen órganos de estudio, análisis, debate y elaboración de propuestas que tienen como función posibilitar que el Consejo pueda cumplir las funciones que le son propias. De todas estas actuaciones



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

tendrán que dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. Los informes de los grupos de trabajo no tendrán carácter vinculante.

Los grupos de trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Los primeros serán creados por acuerdo del Pleno y los segundos, por la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinados por una persona miembro de la Comisión Permanente y estarán formados por los miembros del Pleno que así lo desean. En todo caso, se habilitarán desde la Comisión Permanente las fórmulas de trabajo necesarias para conseguir la mayor operatividad y eficacia.

Los grupos de trabajo, a decisión propia, podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 18. La Secretaría del Consejo y sus funciones

La Secretaría será ejercida por el funcionario o funcionaria habilitado/a de carácter nacional designado/a a este efecto por el secretario general del Pleno del Ayuntamiento de València, que podrá delegar a favor de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento del grupo de clasificación profesional A. La Presidencia del Consejo designará una persona funcionaria de carrera que se encuentre adscrita a la concejalía que asuma las competencias en materia de agricultura, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones.

Son funciones de la Secretaría:

- a) Remitir las convocatorias para las sesiones, tanto al Pleno como la Comisión Permanente.
- b) Redactar y levantar acta de las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
- c) Traer de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de miembros y representantes de los diferentes órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.
- d) Asistir la Presidencia en todos los asuntos inherentes a su condición que le sean requeridos.
- e) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otro escrito de qué tenga que tener conocimiento por razón de su cargo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

- f) Todas aquellas que le sean encomendadas del Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de secretaría del Consejo.

El funcionario o funcionaria que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría, además, tendrá que:

- g) Asesorar y apoyar técnico a cada miembro del Consejo y a los grupos de trabajo.
- h) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes grupos de trabajo y llevar a cabo su seguimiento, y garantizar que el contenido de los grupos de trabajo lleguen a los órganos superiores del Consejo Alimentario Municipal.

CAPÍTULO IV. Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana

Artículo 19. Información a la ciudadanía, transparencia y rendición de cuentas

El Consejo Alimentario Municipal del Ayuntamiento de València informará la corporación y la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Así mismo, podrá recoger la opinión de los vecinos y de las vecinas a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquiera otro medio que considere adecuado.

El Ayuntamiento de València, de acuerdo con el que se establece en el Reglamento de transparencia y participación ciudadana, aprobado el 28/09/2012 y modificado por acuerdo plenario de fecha 24/04/2015, establecerá las normas y procedimientos que aseguran la transparencia en la actividad municipal, así como el ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, y establecerá los medios necesarios para lo cual, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia tendrá que quedar también reflejada a través del sistema de rendición de cuentas anual que presentará al Consejo la Comisión Permanente.

Artículo 20. Participación ciudadana



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA D'AGRICULTURA, HORTA I POBLES DE VALÈNCIA

El vecindario de València, así como las entidades de la iniciativa social con sede a la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Pleno con el fin de recaudar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Tendrá que adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permiten el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, y la desestimación exigirá razones suficientes que justifican esta decisión. Los aspectos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto por este reglamento de funcionamiento del Consejo Alimentario Municipal, regirán las disposiciones para el funcionamiento del Pleno de la legislación vigente en materia de régimen local y en el reglamento orgánico municipal del Pleno y el resto de normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, de conformidad con las disposiciones del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.